

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 32, ADICIONANDO LA
FRACCIÓN XI, DE LA LEY POR UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
LAS MUJERES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto la detección y denuncia de posible abuso o violación sexual en niñas y adolescentes, si bien hay un sin fin de acciones y herramientas que se deben llevar a cabo comenzando principalmente con la prevención de este delito, es importante señalar que siguen existiendo una tasa alarmante de abuso sexual infantil en nuestro país.

Las causas del embarazo en niñas y adolescentes son diversas y se asocian, en mayor o menor grado, con distintos ámbitos de la vida de las mujeres. El problema se ha atribuido, con mayor frecuencia y obviedad, a lo relacionado con las condiciones en que ocurren los encuentros sexuales entre adolescentes: el inicio temprano de la vida sexual, la información y el acceso disponible a métodos anticonceptivos, etc. Sin embargo, los estudios han demostrado que en el caso de las mujeres adolescentes en general y de las menores de 15 años en particular contrario a lo que se ha pensado tradicionalmente el embarazo no es resultado de un acto o de una decisión deliberada, sino que en la mayoría de los casos es consecuencia de una falta de poder para la toma de decisiones, así como de circunstancias que están fuera de control de niñas y adolescentes como lo puede ser el abuso sexual.

Con base en datos oficiales de encuestas nacionales, censos de procuración de justicia y estadísticas vitales, IPAS México realizó un análisis en el que identificó que “la violencia de género y específicamente la violencia sexual, son dos de los grandes factores, responsables y detonantes de los altos números de embarazos en niñas de entre 10 y 14 años en nuestro país”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de un estudio multipaís determinó que “cuanto menor sea la edad de las mujeres en la ocasión de la primera relación sexual, mayor será la probabilidad de que esa relación haya sido forzada”.

En 2019 el INEGI registró que, una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños son víctimas de violencia sexual antes de cumplir la mayoría de edad, agravándose durante el confinamiento derivado por la pandemia de la Covid-19 aumentando hasta en 500 por ciento en algunos países latinoamericanos por lo que los estudios señalan que se ha encontrado que en América Latina el abuso sexual infantil incrementa 7 veces el riesgo de tener un embarazo adolescente.

En México La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) promedió que, década 100 casos de agresiones sexuales cometidos, únicamente 6 son denunciados consignándose sólo a un tercio de dichas querellas.

Con la presente reforma se pretende aumentar el índice de denuncias de menores de edad víctimas de violencia sexual, quienes, debido al temor o riesgo de represalias, de ser culpadas, vergüenza o falta de apoyo, así como a la violencia física, psicológica y emocional ejercida hacia ellas, no presentan querrela y/o denuncia ante la autoridad competente.

Comúnmente las instituciones de salud, tienen el primer contacto con las niñas y adolescentes embarazadas, por ello, deberán dar aviso a la Unidad de Trabajo Social para que conjuntamente con un profesional en psicología entrevisten a la niña o adolescente y emitan un dictamen, a fin de identificar si existe un riesgo que la presuma como víctima de violencia sexual y en caso de ser así, dar aviso al Ministerio Público y no dejar a la menor desprotegida ante la justicia, salvaguardando su vida e integridad.

IPAS México menciona que “La violencia de género como una de las causas más relacionadas con el embarazo en niñas y adolescentes mexicanas, mediante el análisis de datos e información disponible en distintas encuestas, diagnósticos y guías internacionales, así como el análisis jurídico de los códigos penales estatales. Además, se sugiere que la exposición a distintas manifestaciones de violencia sexual son un campo de acción indispensable y urgente de atender, para erradicar el embarazo en niñas y adolescentes menores de 14 años.”

Pues no se trata de adolescentes teniendo relaciones sexuales con adolescentes, sino de niñas siendo

obligadas por adultos en su mayoría a tener relaciones sexuales mediante el uso de la fuerza (física o moral) o el chantaje, manipulación y amenazas en un marco de normalización cultural de la violencia contra las mujeres y de muy poca efectividad en materia de procuración de justicia.

Por lo que una de las principales recomendaciones referente al embarazo en niñas y adolescentes es que, de forma complementaria, es necesario asegurar la implementación de otros procesos, como el tamizaje de abuso sexual, coerción o violación sexual; el registro de esta exposición o incluso la capacitación de las y los prestadores de salud para reconocer signos y síntomas que indiquen relaciones abusivas en las menores y su correspondiente referencia a servicios especializados.

Por lo anteriormente expuesto es de mi interés presentar el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 32, adicionando la fracción XI, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud desempeñar las siguientes facultades:

I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Programa Estatal con perspectiva de género;

...

...

IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razones de género;

X. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto; y

XI. Canalizar a las menores de edad embarazadas, a la unidad de Trabajo Social, para que conjuntamente con un profesional en psicología, emitan un dictamen a fin de descartar que exista un riesgo que la presuma como víctima de violencia sexual.

En caso de identificar en la menor de edad embarazada posibles signos de violencia sexual, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



www.congresomich.gob.mx